

SANTIAGO, 24 FEB. 2004

RESOLUCION N° 0381 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 287 de 2003; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 04884 de 1997 y el acuerdo del Consejo Superior de fecha 15 de enero de 2004.

RESUELVO:

I.- Modifícase el Reglamento que fija procedimientos de nombramientos de Decanos, Directores y otros académicos de organismos dependientes de las Facultades de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por Resolución N° 04884 de 1997, en la forma que a continuación se indica:

1.- En el inciso segundo del artículo 3°, reemplácese la palabra "directa" por "personal"

2.- En el artículo 4°, agréguese un inciso quinto del siguiente texto:

"Los académicos que cumpliendo con los requisitos para ejercer su derecho a voto se encuentren fuera del país en cumplimiento de comisiones de estudio, de servicio o con permiso sabático también participarán en la elección.

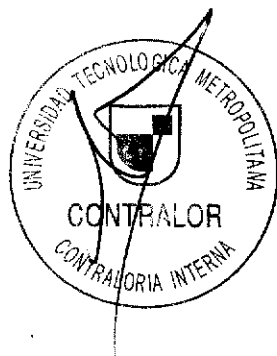
La Dirección de Investigación y Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, deberá llevar un registro actualizado de los datos concernientes a los académicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior y del lugar de su destinación o residencia en el extranjero".

3.- Agréguese al artículo 6°, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

"Hecha la convocatoria por el Rector, el Secretario General deberá hacerla llegar por correo electrónico a los académicos residentes en el extranjero con derecho a voto, envío que deberá acreditar mediante una certificación que deberá remitir al TRICEL de la Facultad dentro de los dos días posteriores a su constitución."

El TRICEL adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de los citados electores y para asegurar tanto el secreto del voto cuanto el despacho y recepción oportuno del mismo.

La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el TRICEL mediante una resolución fundada, considerando las características del país en que se encuentren los electores. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos y página web de la Universidad."



4.- Sustitúyese el texto del artículo 7º, por el siguiente:

El TRICEL deberá elaborar y publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución, las nóminas de los académicos con derecho a voto incluyendo en ellas a los académicos a que se refiere el inciso quinto del artículo 4º, considerando los requisitos que deben cumplir según la elección de que se trate.

La responsabilidad de la información sobre los académicos de la Facultad con derecho a voto será del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, el que deberá entregar la información al TRICEL dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso primero del presente artículo. La información acerca del lugar de residencia de los académicos con derecho a voto que se encuentren en el extranjero deberá ser certificada, además, por la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las referidas nóminas, podrán presentar sus reclamos ante el TRICEL, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, debiendo éste resolverlos dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y comunicar el resultado a los afectados. Iguales plazos tendrán los residentes en el extranjero para presentar sus reclamos por la vía electrónica.

Sólo podrán votar los académicos que figuren en las nóminas de electores terminado el plazo de reclamos indicado en el presente artículo. A partir de ese momento, las nóminas no podrán ser alteradas bajo ningún concepto.

5.- Intercálase, entre el inciso primero y segundo del artículo 9º, un inciso del siguiente texto:

“Dentro de igual plazo y a través de correo electrónico el TRICEL deberá informar a los académicos residentes en el extranjero, la nómina de candidatos inscritos acompañando a dicha información el currículum vitae de cada candidato.”

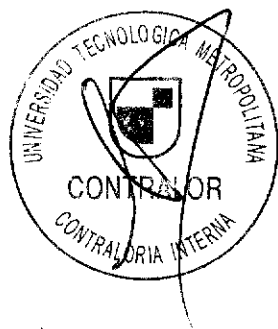
6.- Agréguese a continuación del artículo 10, un nuevo artículo 10 Bis, del siguiente texto:

“Tan pronto como se encuentren impresos los votos, el Presidente del TRICEL dispondrá del envío a cada uno de los electores que se encuentren en el extranjero, según la elección de que se trate, de las cédulas con su respectivo sobre, a través de un servicio de correo certificado de cobertura internacional y envío rápido de reconocida eficiencia y seriedad. Deberá asimismo dejar constancia en el registro de votantes de los números de las colillas de cada cédula que se envíe al extranjero. Conjuntamente con la cédula enviará los instructivos para el proceso eleccionario y un formulario de identificación del elector el que deberá completarse, firmarse y ser devuelto conjuntamente con el sobre cerrado que contenga la cédula, al Notario de la ciudad de Santiago que determine el Presidente del TRICEL antes del día de la votación”.

“La recepción de las cédulas se hará por el Notario hasta las 18:00 horas del día de la votación, debiendo éste certificar la fecha de recepción de cada una de las cédulas.

Las cédulas recibidas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior no se escrutarán, situación que será inapelable.”

7.- Agréguese en el inciso tercero del artículo 11, a continuación del punto final, lo siguiente: **Esta designación será inapelable salvo que se acrediten causas de fuerza mayor.**



8.- Agréguese a continuación del artículo 11, un artículo 11 Bis del siguiente texto:

“Los votos recibidos desde el extranjero, hasta el día y hora de cierre de la votación, quedarán hasta el momento del escrutinio, en custodia y bajo la responsabilidad del Notario designado por el Presidente del TRICEL. Antes del escrutinio el Notario se constituirá en la mesa que haya determinado el TRICEL y depositará los votos en la urna correspondiente, previa verificación de que correspondan a los enviados a cada elector”.

“Depositados los votos en la urna, se iniciará el escrutinio de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento”.

9.- Sustitúyese el texto del el artículo 14, por el siguiente:

Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan señalada una preferencia, mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del candidato

Sin perjuicio de la preferencia que contengan hacia un candidato, los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas.

Serán nulos y no se escutarán los votos en que aparezca señalada más de una preferencia. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se considerarán votos en blanco aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector. Estos votos no se asignarán a ningún candidato.

II.- Como consecuencia de la modificación aprobada en el punto I precedente, el nuevo texto de los artículos 3º al 17º de la Resolución N° 04884 de 1997 queda como sigue:

ARTICULO 3º

Cuando proceda nombrar Decano o Director de Departamento, el Rector podrá hacer una consulta a la comunidad académica, para cuyos efectos, dentro de los 60 días anteriores a aquel en que éstos deban cesar en sus cargos, convocará para un día determinado a una elección e inscripción de candidatos.

Esta elección se hará mediante votación personal, secreta e informada.

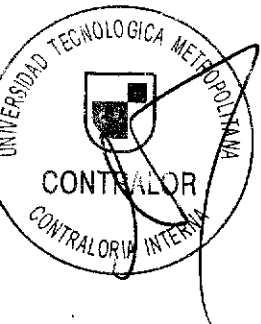
La votación será ponderada.

La ponderación individual para cada académico será de factor 4 para las jornadas completas, de 2 para las media jornadas y de 1 para los profesores horas.

ARTICULO 4º

En la elección de Decano podrán participar todos los académicos regulares de la Facultad, sean de jornada completa, media jornada u horas.

Para ejercer su derecho a voto en esta elección, los profesores horas deberán acreditar una antigüedad en la Universidad de, a lo menos cuatro semestres acumulados, no debiendo mediar una laguna superior a un semestre entre el último y el contrato vigente.



En la elección de Director de departamento, podrán participar todos los académicos regulares de jornada completa y de media jornada del Departamento.

Podrán también participar en las elecciones, los académicos que cumpliendo los requisitos anteriores, desempeñen funciones de dirección o de gobierno universitario, se encuentren con licencia médica o acogidos a permiso con o sin goce de remuneraciones.

Los académicos que cumpliendo con los requisitos para ejercer su derecho a voto, se encuentren fuera del país en cumplimiento de comisiones de estudio, de servicio o con permiso sabático, también participarán en la elección.

La Dirección de Investigación y Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, deberá llevar un registro actualizado de los datos concernientes a los académicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior y del lugar de su destinación o residencia en el extranjero.

ARTICULO 5°

Para los efectos del desarrollo de los procesos electorarios, existirá un Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, que estará integrado por cinco miembros que deberán ser académicos de jornada completa de la facultad, más dos suplentes.

Su designación se hará mediante sorteo público por el Secretario General de la universidad, con a lo menos 72 horas de antelación a la convocatoria y durarán hasta el término del proceso electorario.

ARTICULO 6°

El TRICEL se constituirá al día siguiente hábil de la convocatoria a elección y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales, debiendo fijar su lugar de funcionamiento.

Hecha la convocatoria por el Rector, el Secretario General deberá hacerla llegar por correo electrónico a los académicos residentes en el extranjero con derecho a voto, envío que deberá acreditar mediante una certificación que deberá remitir al TRICEL de la facultad dentro de los dos días posteriores al de su constitución.

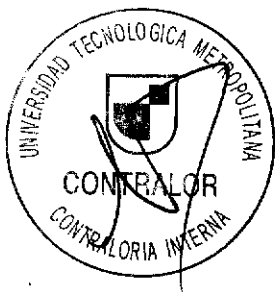
El TRICEL adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de los citados electores y para asegurar tanto el secreto del voto cuanto el despacho y recepción oportuno del mismo.

La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el TRICEL mediante una resolución fundada, considerando las características del país en que se encuentren los electores. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos y página web de la Universidad.

ARTICULO 7°

El TRICEL deberá elaborar y publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución, las nóminas de los académicos con derecho a voto incluyendo en ellas a los académicos a que se refiere el inciso 4° del artículo 4°, considerando los requisitos que deben cumplir según la elección de que se trate.

La responsabilidad de la información sobre los académicos de la Facultad con derecho a voto será del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, el que deberá entregar la información al TRICEL dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso primero del presente artículo. La información acerca del lugar de residencia de los académicos con derecho a voto



que se encuentren en el extranjero deberá ser certificada, además, por la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las referidas nóminas, podrá presentar sus reclamos ante el TRICEL, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, debiendo este resolverlos dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y comunicar el resultado a los afectados. Iguales plazos tendrá los residentes en el extranjero para presentar sus reclamos por la vía electrónica.

Sólo podrán votar los académicos que figuren en las nóminas de electores terminado el plazo de reclamos indicado en el presente artículo. A partir de ese momento, las nóminas no podrán ser alteradas bajo ningún concepto.

ARTICULO 8

Hasta veinte días hábiles antes de la fecha de la votación, los candidatos a Decano o Director de Departamento deberán inscribir sus candidaturas por escrito acompañando su curriculum.

Los candidatos no podrán ser miembros del TRICEL y en caso de que hayan sido sorteados, deberán excusarse de formar parte de éste.

El TRICEL verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 1º y 2º, según la elección de que se trate.

En el caso de los candidatos a decano, éstos deberán, además, ser patrocinados por a lo menos cinco académicos de jornada completa de la Facultad.

ARTICULO 9º

Dentro de las 24 horas de vencido el plazo de inscripción, el TRICEL deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de los candidatos inscritos, ubicando éstas en lugares visibles a los cuales tengan acceso todos los académicos de la Facultad.

Dentro de igual plazo y a través de correo electrónico, el TRICEL deberá informar a los académicos residentes en el extranjero la nómina de candidatos inscritos, acompañando a dicha información el curriculum vitae de cada candidato.

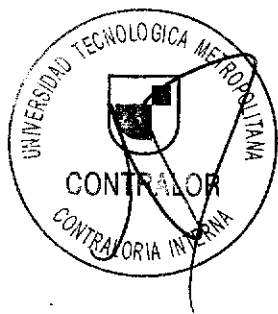
El candidato que cumpliendo los requisitos hubiere sido omitido en la publicación, podrá presentar su reclamo ante el TRICEL, hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación, debiendo éste resolverlo dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 10

Corresponderá al TRICEL disponer la confección de votos de distinto color, de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas materiales y cámaras, fijar los lugares de votación e impartir los instructivos que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso eleccionario. Dichos instructivos tendrán carácter de obligatorio.

La ubicación de los candidatos en el voto, se determinará por sorteo y el resultado de éste será publicado.

La Universidad facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas.



Artículo 10 Bis

Tan pronto como se encuentren impresos los votos, el Presidente del TRICEL dispondrá del envío a cada uno de los electores que se encuentren en el extranjero, según la elección de que se trate, de las cédulas con su respectivo sobre, a través de un correo certificado de cobertura internacional y envío rápido de reconocida eficiencia y seriedad. Deberá asimismo dejar constancia en el registro de votantes de los números de las colillas de cada cédula que se envíe al extranjero. Conjuntamente con la cédula, enviará los instructivos para el proceso eleccionario y un formulario de identificación del elector el que deberá completarse, firmarse y ser devuelto conjuntamente con el sobre cerrado que contenga la cédula al Notario de la ciudad de Santiago que determine el Presidente del TRICEL antes del día de la votación.

La recepción de las cédulas se hará por el Notario hasta las 18:00 horas del día de la votación, debiendo éste certificar la fecha de recepción de cada una de ellas.

Las cédulas recibidas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior no se escutarán, situación que será inapelable.

ARTICULO 11

Para los efectos de la votación, habrá una mesa receptora de sufragios en los lugares que el TRICEL determine.

Las mesas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato. Estos últimos no podrán ser miembros del TRICEL.

El TRICEL designará por sorteo las personas que integrarán las mesas receptoras, de entre los académicos de la Facultad. Esta designación será inapelable, salvo que se acrediten causas de fuerza mayor.

ARTICULO 11 Bis

Los votos recibidos desde el extranjero hasta el día y hora del cierre de la votación, quedarán hasta el momento del escrutinio, en custodia y bajo la responsabilidad del Notario designado por el Presidente del TRICEL. Antes del escrutinio, el Notario se constituirá en la mesa que haya determinado el Presidente del TRICEL y depositará los votos en la urna correspondiente, previa verificación de que correspondan a los enviados a cada elector.

Depositados los votos en la urna, se iniciará el escrutinio de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento

ARTICULO 12

El TRICEL determinará la hora de constitución y cierre de las mesas receptoras de sufragios, considerando para ello la disponibilidad de horario de los profesores que participan en la votación, no pudiendo éstas funcionar menos de 12 horas en forma ininterrumpida.

ARTICULO 13

Los escrutinios serán públicos, debiendo las mesas cotejar el número de votos recibidos, los emitidos con preferencia, blancos y nulos, los sobrantes y los reemplazados, con la nómina de electores que efectivamente votaron.

El voto deberá ser leído a viva voz, exhibido y depositado de cara arriba y hacia el público.

En caso de reemplazo de votos, se consignará dicha circunstancia en el acta.

ARTICULO 14

Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan señalada una preferencia, mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del candidato.

Sin perjuicio de la preferencia que contengan hacia un candidato, los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta, de los accidentes estimados como marcas.

Serán nulos y no se escutarán, los votos en que aparezca señalada más de una preferencia. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se considerarán votos en blanco, aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector. Estos votos no se asignarán a ningún candidato.

ARTICULO 15

Al término de cada votación, el secretario de cada mesa receptora, entregará al TRICEL el material recibido para el acto eleccionario y adjuntará un acta pormenorizada del proceso con el resultado del escrutinio, firmada por todos los integrantes de la mesa. De esta acta quedará una copia en exhibición.

ARTICULO 16

El TRICEL recibirá reclamaciones sobre el resultado de la votación hasta las 18:00 horas del día hábil siguiente de terminada ésta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo en un plazo de 48 horas.

Vencido el plazo para hacer reclamaciones o resueltas éstas, si las hubiere, el TRICEL declarará cerrado el proceso eleccionario y remitirá al Rector el acta con los resultados de la votación.

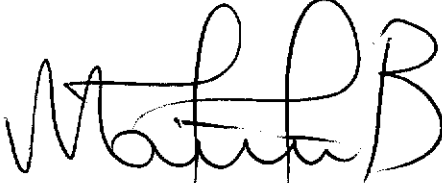
ARTICULO 17

En el evento de que el resultado de la elección no arroje una mayoría absoluta, el Rector, para proceder al nombramiento de Decano o de Director de Departamento, podrá efectuar una segunda consulta convocando a una nueva votación entre quienes hayan obtenido las dos más altas mayorías.

Dicha votación se realizará al quinto día hábil de haberse verificado la primera.

Terminada esta nueva votación se remitirán los resultados al Rector.

Regístrese y comuníquese,

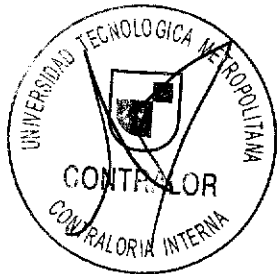



MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRIOS
RECTOR
Universidad Tecnológica Metropolitana

DISTRIBUCION:

- ✓ Rectoría
- ✓ Vicerrectoría Académica
- ✓ Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión

- ✓ Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- ✓ Secretaría General
- ✓ Contraloría Interna
- ✓ Dirección Jurídica
- ✓ Facultad de Administración y Economía
- ✓ Departamento de Gestión Organizacional
- ✓ Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional
- ✓ Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera
- ✓ Departamento de Gestión de la Información
- ✓ Departamento de Estadística y Econometría
- ✓ Facultad de Ciencias de la Construcción y Ordenamiento Territorial
- ✓ Departamento de Ciencias de la Construcción
- ✓ Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
- ✓ Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
- ✓ Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
- ✓ Departamento de Cartografía
- ✓ Departamento de Diseño
- ✓ Departamento de Trabajo Social
- ✓ Departamento de Humanidades
- ✓ Facultad de Ingeniería
- ✓ Departamento de Mecánica
- ✓ Departamento de Electricidad
- ✓ Departamento de Industria
- ✓ Departamento de Informática y Computación
- ✓ Departamento de Transporte
- ✓ Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
- ✓ Departamento de Química
- ✓ Departamento de Biotecnología
- ✓ Departamento de Física
- ✓ Departamento de Matemáticas
- ✓ Programa de Educación y Cultura



 CVS

CERTIFICADO

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión de fecha 15 de enero de 2004, por la unanimidad de sus miembros presentes y a proposición del Rector, acordó aprobar las siguientes modificaciones al "Reglamento que fija procedimientos de nombramientos de Decanos, Directores y otros académicos de organismos dependientes de las Facultades de la Universidad Tecnológica Metropolitana", aprobado por Resolución N° 04884 de 16 de diciembre de 1997:

1.- En el inciso segundo del artículo 3º, reemplazar la palabra "**directa**" por "**personal**"

2.- En el artículo 4º, agregar un inciso quinto del siguiente texto:

"Los académicos que cumpliendo con los requisitos para ejercer su derecho a voto se encuentren fuera del país en cumplimiento de comisiones de estudio, de servicio o con permiso sabático también participarán en la elección.

La Dirección de Investigación y Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, deberá llevar un registro actualizado de los de los datos concernientes a los académicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior y del lugar de su destinación o residencia en el extranjero".

3.- Agregar al artículo 6º, los siguiente incisos segundo, tercero y cuarto:

"Hecha la convocatoria por el Rector, el Secretario General deberá hacerla llegar por correo electrónico a los académicos residentes en el extranjero con derecho a voto, envío que deberá acreditar mediante una certificación que deberá remitir al TRICEL de la Facultad dentro de los dos días posteriores a su constitución."

El TRICEL adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de los citados electores y para asegurar tanto el secreto del voto cuanto el despacho y recepción oportuno del mismo.

La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el TRICEL mediante una resolución fundada, considerando las características del país en que se encuentren los electores. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos y página web de la Universidad."

4.- Reformular el artículo 7º con las siguientes modificaciones:

El TRICEL deberá elaborar y publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su constitución, las nóminas de los académicos con derecho a voto incluyendo en ellas a los académicos a que se refiere el inciso quinto del artículo 4º, considerando los requisitos que deben cumplir según la elección de que se trate.

La responsabilidad de la información sobre los académicos de la Facultad con derecho a voto será del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, el que deberá entregar la información al TRICEL dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso primero del presente artículo. La información acerca del lugar de residencia de los académicos

con derecho a voto que se encuentren en el extranjero deberá ser certificada, además, por la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las referidas nóminas, podrán presentar sus reclamos ante el TRICEL, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, debiendo este resolverlos dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción y comunicar el resultado a los afectados. Iguales plazos tendrá los residentes en el extranjero para presentar sus reclamos por la vía electrónica.

Sólo podrán votar los académicos que figuren en las nóminas de electores terminado el plazo de reclamos indicado en el presente artículo. A partir de ese momento, las nóminas no podrán ser alteradas bajo ningún concepto.

5.- Intercalar, entre el inciso primero y segundo del artículo 9º, un inciso del siguiente texto:

“Dentro de igual plazo y a través de correo electrónico el TRICEL deberá informar a los académicos residentes en el extranjero, la nómina de candidatos inscritos acompañando a dicha información el currículum vitae de cada candidato.”

6.- Agregar, a continuación del artículo 10, un nuevo artículo 10 Bis, del siguiente texto:

“Tan pronto como se encuentren impresos los votos, el Presidente del TRICEL dispondrá del envío a cada uno de los electores que se encuentren en el extranjero, según la elección de que se trate, de las cédulas con su respectivo sobre, a través de un servicio de correo certificado de cobertura internacional y envío rápido de reconocida eficiencia y seriedad. Deberá asimismo dejar constancia en el registro de votantes de los números de las colillas de cada cédula que se envíe al extranjero. Conjuntamente con la cédula enviará los instructivos para el proceso eleccionario y un formulario de identificación del elector el que deberá completarse, firmarse y ser devuelto conjuntamente con el sobre cerrado que contenga la cédula al Notario de la ciudad de Santiago que determine el Presidente del TRICEL antes del día de la votación”.

“La recepción de las cédulas se hará por el Notario hasta las 18:00 horas del día de la votación, debiendo éste certificar la fecha de recepción de cada una de las cédulas.

Las cédulas recibidas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior no se escrutarán, situación que será inapelable.”

7.- Agregar en el inciso tercero del artículo 11, a continuación del punto final, lo siguiente: **Esta designación será inapelable salvo que se acrediten causas de fuerza mayor.**

8.- Agregar a continuación del artículo 11 un artículo 11 Bis del siguiente texto:

“Los votos recibidos desde el extranjero, hasta el día y hora de cierre de la votación, quedarán hasta el momento del escrutinio, en custodia y bajo la responsabilidad del Notario designado por el Presidente del TRICEL. Antes del escrutinio el Notario se constituirá en la mesa que haya determinado el TRICEL y depositará los votos en la urna correspondiente, previa verificación de que correspondan a los enviados a cada elector”.

“Depositados los votos en la urna, se iniciará el escrutinio de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento”.

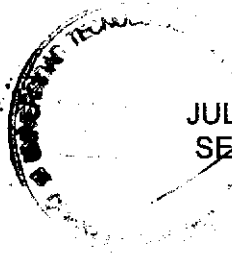
9.- Reformular el artículo 14 con el siguiente texto:

Serán votos válidamente emitidos aquellos que tengan señalada una preferencia, mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del candidato

Sin perjuicio de la preferencia que contengan hacia un candidato, los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta de los accidentes estimados como marcas.

Serán nulos y no se escrutarán los votos en que aparezca señalada más de una preferencia. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Se considerarán votos en blanco aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector. Estos votos no se asignarán a ningún candidato.



[Handwritten signature]
JULIO MARTINEZ VALDES
SECRETARIO GENERAL

SANTIAGO, 15 de enero de 2004.